



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto treinta y uno (31) del Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	RAFAEL ENRIQUE NAVARRO PINTO.
DEMANDADO	VIVIANA PAOLA NAVARRO ALVIS y ANGELICA BEATRIZ NAVARRO ALVIS.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00335-00

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículos 390 y 392 del C. G. del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira:

RESUELVE.

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor RAFAEL ENRIQUE NAVARRO PINTO, en contra de las jóvenes VIVIANA PAOLA NAVARRO ALVIS y ANGELICA BEATRIZ NAVARRO ALVIS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes a las demandadas VIVIANA PAOLA NAVARRO ALVIS y ANGELICA BEATRIZ NAVARRO ALVIS, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el articulo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase **PERSONERIA JURIDICA** al Doctor **JOSE ALBERTO PAVA SOTO**, para actuar dentro del presente proceso como Apoderado Judicial del señor RAFAEL ENRIQUE NAVARRO PINTO, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha

Proyectó: Gepy.